



RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD POR LA QUE SE MODIFICA EL “PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD” A APLICAR EN LA GESTIÓN DE LOS FONDOS NEXTGENERATIONEU Y DEMÁS FONDOS EUROPEOS Y PARTICULARMENTE EN LA EJECUCIÓN DE MEDIDAS FINANCIADAS POR EL MECANISMO DE RECUPERACIÓN Y RESILIENCIA (MRR)

Antecedentes:

Primero.- El Consejo Europeo aprobó el 21 de junio de 2020 la creación del programa NextGenerationEU, un instrumento de estímulo económico en respuesta a la crisis causada por el coronavirus, con el objetivo de amortiguar el impacto de la crisis sin precedentes producida por la pandemia COVID-19 y mitigar el impacto económico y social de la pandemia de coronavirus transformando las economías y sociedades europeas para que sean más sostenibles, resilientes y estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de las transiciones ecológica y digital.

El programa NextGenerationEU, instrumento temporal concebido para impulsar la recuperación, junto con el presupuesto a largo plazo de la UE, son el mayor paquete de estímulo jamás financiado en Europa, lo que da la medición de su calado y del impacto que puede tener en la transformación de las sociedades europeas.

El núcleo de la ejecución de este programa NextGenerationEU es el Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), establecido a través del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021. El MRR tiene como finalidad fundamental apoyar la inversión y las reformas en los Estados Miembros para lograr una recuperación sostenible y resiliente, al tiempo que se promueven las prioridades ecológicas y digitales de la Unión.

Segundo.- Con finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones en materia de gestión de fondos europeos y en particular de los MRR, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, vino a configurar a España la obligación, en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión, como beneficiario de los fondos del MRR, de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR dispusiera de un «Plan de medidas antifraude».

Tercero.- Es en este marco, en el que el Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, como entidad ejecutora de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya específica realidad aconsejaba una integra modulación del modelo de Plan de medidas Antifraude aprobado por el Gobierno de Aragón, aprobó el «Plan de Medidas Antifraude del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud» por Resolución de fecha 9 de marzo de 2022.

Cuarto.- Se han modificado determinadas cuestiones relacionadas con los planes



antifraude y la gestión de los Fondos MRR, en particular en el control ex ante de los conflictos de interés, por vía de la nueva ley de presupuestos generales del estado de 2023, en concreto DA 112ª, y la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. En base a ello, se reunió el Comité antifraude el día 21 de febrero emitiendo una propuesta de modificación del Plan de Medidas Antifraude del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud.

Por todo ello, en las atribuciones conferidas en el artículo 70 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón **RESUELVO:**

Primero. – Aprobar, en base a lo propuesto por el Comité Antifraude la modificación del Plan de Medidas Antifraude del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud dispuesta en el Anexo I de la presente resolución.

Segundo. – Ordenar la publicación de la presente resolución en el Portal de transparencia del Gobierno de Aragón y en la Intranet corporativa del mismo. Asimismo, ordenar la publicación en la intranet del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, en la página web www.iacs.es, y a través del Portal de Transparencia del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, así como la comunicación y publicación en cuantos canales de difusión se considere necesario para su efectiva aplicación.

Firmado electrónicamente en Zaragoza, (ver fecha de firma electrónica)
DIRECTORA GERENTE DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE CIENCIAS DE LA SALUD

Sandra García Armesto



ANEXO I

“PARTE PRIMERA DEL PLAN:

En el punto 3.2 de la parte primera del Plan antifraude añaden las siguientes normativas:

“Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.”

PARTE SEGUNDA DEL PLAN:

En la parte segunda del plan en el punto “1.6.2 Comité Antifraude del IACS.”, cuando hace mención a las competencias del Comité antifraude añade el siguiente punto:

“En el procedimiento a aplicar en el caso de identificación de conflicto de interés dispuesto por la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, de oficio o a instancia del superior jerárquico correspondiente, el responsable de la operación, podrá, así mismo, acudir al Comité Antifraude correspondiente para que emita informe, en el plazo de dos días hábiles, sobre si, a la luz de la información disponible, procede o no la abstención en el caso concreto. Por su parte, el Comité antifraude podrá solicitar informe con la opinión de la unidad de la Intervención General de la Administración del Estado a la que se hace referencia en el artículo 8 de la Orden antedicha, a efectos de emitir su informe. En este caso, la opinión deberá emitirse en el plazo de dos días hábiles que se añadirán al plazo contemplado en el párrafo anterior.”

A continuación, donde pone: “1.6.2.- Responsables de proyecto” se propone modificar, quedando como sigue: “1.6.3.- Responsables de proyecto”

ANEXO V.- PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN LA EJECUCIÓN DE FONDOS EUROPEOS

Donde pone:

“Para el supuesto de nuevas incorporaciones, se exigirá su firma en el momento de su efectiva incorporación al IACS”

Se modifica de la siguiente manera:

“Para el supuesto de nuevas incorporaciones, se exigirá su firma en el momento de su efectiva participación en el proceso en el que se aplica este protocolo “

Se añade el siguiente párrafo en la cláusula Quinta dentro de “VII.- Acciones preventivas en materia de conflicto de intereses.”

“En base a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero corresponderá a los responsables de las diferentes operaciones ejecutadas en el marco de los procedimientos en los que el plan es de aplicación, iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las



ofertas o solicitudes en cada procedimiento. Para ello, se utilizará la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT ha de utilizarse para el análisis de los datos de las DACIs.”

Se añade el siguiente párrafo en la cláusula tercera dentro de “VIII.- Acciones de detección en materia de conflicto de intereses:

“ Sin perjuicio de lo anterior, en el caso del análisis de los datos proporcionados en las DACIs a través de la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se estará a lo dispuesto en la normativa de aplicación que desarrolla dicho análisis, entre otras la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia”

ANEXO VI.- PROTOCOLO DE PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES EN EL ÁMBITO DE LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN LA EJECUCIÓN DE FONDOS EUROPEOS

En el punto 1.a) donde dice:

“Esta obligación debe aplicarse, al menos a las siguientes personas:

- Los principales responsables o titulares del órgano de contratación y/o cualquier persona en el que se deleguen estas funciones.
- El personal que contribuya a preparar/redactar los documentos de la licitación.
- Los miembros de las mesas de contratación.
- Los expertos que realicen cualquier tarea relacionada con la preparación de los documentos de la licitación o evalúen ofertas.”

Se modifica quedando como sigue:

“Esta obligación debe aplicarse, al menos a las siguientes personas:

- *órgano de contratación unipersonal y miembros del órgano de contratación colegiado*
- *miembros del órgano colegiado de asistencia al órgano de contratación que participen en los procedimientos de contratación en las fases de valoración de ofertas, propuesta de adjudicación y adjudicación del contrato*
- *personal técnico que emite el Informe de valoración de la oferta*

El análisis del conflicto de interés regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, se realizará sobre los antedichos empleados que participen en los procedimientos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones, en el marco de cualquier actuación del PRTR, formen parte o no dichos empleados de una entidad ejecutora o de una entidad instrumental.

Además, a continuación de lo antedicho el párrafo siguiente queda redactado como sigue:

" No obstante lo anterior, se recomienda que cualquier persona implicada en una fase u otra de los procedimientos de contratación pública (preparación, licitación, adjudicación o ejecución) firme la declaración. En este caso, el análisis de conflicto de interés en la herramienta informática MINERVA o la que la sustituya regulado en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero no será preceptivo "

Punto 1.b “Verificación de las DACI.”, se añade en el final lo siguiente:

“Sin perjuicio de lo anterior, en base a la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero corresponderá a los responsables de las diferentes operaciones ejecutadas en el marco de los procedimientos en los que el plan es de aplicación, iniciar el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, con carácter previo a la valoración de las ofertas o solicitudes en cada procedimiento. Para ello, se utilizará la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de administración Tributaria de España, MINERVA



o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se configura como una herramienta informática de análisis de riesgo de conflicto de interés que la AEAT ha de utilizarse para el análisis de los datos de las DACIs”



ANEXO VII.- MODELO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI) se adapta la redacción, quedando como sigue:

DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES (DACI)

Expediente	
Contrato	
Componente PRTR	
Inversión / Reforma	

D./D^a _____, con NIF _____, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente,

DECLARA:

Primero. Estar informado de lo siguiente:

- 1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que «existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*
- 2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, define el conflicto de interés como «cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación». Así, tanto este artículo como el artículo 23 de la Ley 3/2011, de 24 de febrero, de medidas en materia de Contratos del Sector Público de Aragón tienen el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todas las personas*



candidatas y licitadoras.

3. *Que el apartado 3 de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que «El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones».*
4. *Que, de conformidad con el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda:*
 - *A través de la herramienta informática de data mining, con sede en la Agencia Estatal de Administración Tributaria de España, MINERVA o cualquier otra que la sustituya en el futuro, se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico susceptible de provocar un conflicto de interés, entre empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, y los licitadores participantes en cada procedimiento. En particular, este análisis se llevará a cabo para las personas que tengan la consideración de decisores de la operación, de conformidad con el artículo 3.1 de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.*
 - *«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores».*
5. *Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 33 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, establece como causas de abstención:*
 - a) *Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser persona administradora de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con alguna persona interesada.*
 - b) *Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de las personas interesadas, con las personas administradoras de entidades o sociedades interesadas y también con las personas asesoras, representantes legales o mandatarias que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstas para el asesoramiento, la representación o el mandato.*
 - c) *Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.*
 - d) *Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.*
 - e) *Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».*

Segundo. Que se encuentra en la siguiente situación:

- En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de interés, en los términos previstos en el apartado cuatro de la disposición adicional centésima décima segunda, que pueda afectar al procedimiento de licitación, siendo de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés conforme dispone la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.*



- En el momento de la firma de esta declaración y a la luz de la información obrante en su poder, no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación, sin ser de aplicación el análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés por no resultar dentro del ámbito de aplicación de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero.*

Tercero. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que pudiera conocer y producirse en cualquier momento del procedimiento en curso.

Cuarto. Que conoce que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/judiciales que establezca la normativa de aplicación.

Y para que conste, se firma la presente declaración.

En

, a fecha de firma electrónica”



Se añade un Anexo VII.2 con el siguiente contenido a los efectos de servir como confirmación la ausencia de conflicto de interés una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática y que este haya detectado una bandera roja:

”

CONFIRMACIÓN DE LA AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

ANEXO VII.2

Expediente	
Contrato	
Componente PRTR	
Inversión / Reforma	

D./D^a _____, con NIF _____, al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación referenciado, como participante en el proceso de preparación y tramitación del expediente,

DECLARO:

Una vez realizado el análisis de riesgo de existencia de conflicto de interés a través de la herramienta informática MINERVA, en los términos establecidos en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, dictada en aplicación de la disposición adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, y habiendo sido detectada una bandera roja consistente en:

“Indicar descripción de la bandera roja, con la relación de solicitantes respecto de los cuales se ha detectado la misma.””

me reitero en que no existe ninguna situación que pueda suponer un conflicto de interés que comprometa mi actuación objetiva en el procedimiento.

En _____, a fecha de firma electrónica”



En todos los casos que en el plan antifraude se menciona la palabra “fiscalía”, ha se propone que sea modificado por lo siguiente “*fiscalía y/o fiscalía europea*”.